

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo pobreza
Asunto: Auto nombra curador ad litem
Radicado: 2023-00352-00
Solicitante: Anyi Daniela Zapata Ramos
Auto interlocutorio No. 742

Se encuentra a despacho memorial allegado por el abogado Cristhian Alberto Varela Arango¹, en el cual aporta certificaciones con la finalidad de justificar la negativa en la aceptación del cargo de apoderado en amparo de pobreza por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, en atención al requerimiento efectuado por auto del 30 de octubre de 2023²; situación que acreditó en debida forma. Así las cosas, se dará paso a aceptar la excusa presentada por el abogado.

Finalmente, se procederá a designar nuevo apoderado en amparo de pobreza para el solicitante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado Gustavo Adolfo Torres Reyes, identificado con C.C. 9.727.209 y con T.P No. 216.900 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la calle 21 No. 15-26, Oficina 208, Edificio Concasa de Armenia, Quindío o en los correos electrónicos gustavotorresabogado@gmail.com y mono0911@hotmail.com, para que apodere a Anyi Daniela Zapata Ramos en el proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación al citado profesional del derecho, indicándole que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse de su aceptación, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2º del art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

¹ Archivo digital No. 008.

² Archivo digital No. 006.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aab8b2df809a48b6497816acfa94d322f1cfde7331147b29442539af67b92f5**

Documento generado en 01/11/2023 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>